

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial y la nota secretarial que anteceden, revisado el expediente del epígrafe sería del caso señalar fecha para adelantar la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, con la notificación personal del demandado, adelantada mediante Acta de notificación personal por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el día 05 de Marzo de 2020, si no es por percatarse el Despacho que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de diez (10) años, además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del sub examine.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Dice el artículo 161 del Código General del Proceso, en su parte pertinente:

El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Confrontando la norma traída a colación con el escrito allegado por las partes, se evidencia de manera palmaria, que se colman los requisitos en ella delineados para su procedencia, pues la suspensión implorada fue solicitada por ambas partes y por un término determinado, aunado al hecho que en el mentado escrito se enuncia de manera clara y precisa el motivo que conlleva a la prenombrada solicitud, que no es otro distinto, al hecho de encontrarse conviviendo bajo el mismo techo y lecho las partes y respondiendo el demandado por los alimentos de su menor hija. En consecuencia de ello, procedente es acceder al pretenso referenciado, disponiendo igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de haberse decretado en el sub examine, para lo cual por Secretaría deberá librarse el Oficio correspondiente.

Colofón de lo acotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por la señora DEYNIS JOEL BARRIOS MARRIGA en contra del señor JESUS ANTONIO ALVAREZ CASTRO, por el término de DIEZ (10) años, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Indíquese que el término de suspensión del proceso al que se hace referencia en el numeral anterior, comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión allegado por las partes.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de haberse dispuesto su decreto. Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS 2018-097.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d9c2ab03126c3d73eaca916dec0cfd9c9cff1238e56bfaf9bd3bb1b19b28f7

Documento generado en 27/04/2022 05:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**